



C I R C U L A R CSJBOYC19-140

Fecha: 19 de septiembre de 2019

Para: **JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO**

De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá*

Asunto: *"Proceso Reorganización Empresarial"*

Señores Magistrados y Jueces.

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

| Oficina que solicita difundir la información. | Dependencia de origen. | Asunto a difundir |
|---|---|--|
| Juzgado Consejo Seccional de la Judicatura del Huila. | Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva Huila. Auto de 12 de septiembre de 2017. | Oficio No 2361 de 20 de agosto de 2019, comunica apertura de proceso de Reorganización Empresarial del señor JULIO CESAR MONJE TAMAYO C.C. 4.951.675. Oficio No 1503 de 2 de septiembre de 2019, comunica apertura de proceso de Reorganización Empresarial del señor FERNANDO BAHAMÓN JOVEN C.C. 17.654.904. |

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,


GLADYS ARÉVALO
Magistrada
GA/AVTM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

C I R C U L A R CSJHUC19-100

Fecha: 6 de septiembre de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS.
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA.
Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial – Pasivos – Insolvencia – Liquidación Patrimonial de Persona"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

| Comunicación | Fecha de la comunicación | Fecha de radicación | Persona natural o jurídica | Despacho | No. folios |
|-----------------|--------------------------|---------------------|----------------------------|---|------------|
| Oficio No. 2361 | 20/08/2019 | 02/09/2019 | Julio César Monje Tamayo | Juzgado 005 Civil del Circuito de Neiva. | 2 |
| Oficio No. 1611 | 10/07/2019 | 02/09/2019 | Ader Efrén Bolaños Gómez | Juzgado 001 Civil del Circuito de Garzón. | 4 |
| Oficio No. 1503 | 02/09/2019 | 05/09/2019 | Fernando Bahamón Joveri | Juzgado 002 Civil del Circuito de Garzón. | 11 |

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

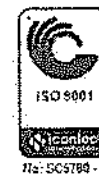
Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

JORGE DUSSÁN HITSCHERICH
Presidente
JDH/DADP.

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174
www.ramajudicial.gov.co



No: SC5784 - 4

No: GP 059 - 4

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJHU19-2916;

Fecha: 02-sep-2019

Hora: 11:36:13

Destino: Consejo Secc. Judic. del Huila

Responsable: DELGADO PRIETO, DIEGO ANTONIO

No. de Folios: 2

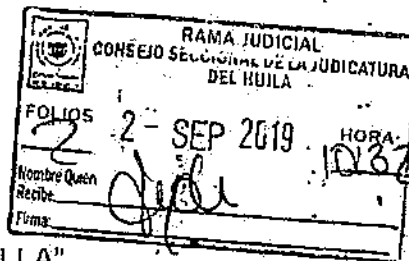
Password: C573244E



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Neiva – Huila

OFICIO No. 2361
AGOSTO 20 DE 2019

Señor (a)
Mag. Dr. EFRAIN ROJAS SEGURA
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
PALACIO DE JUSTICIA "RODRIGO LARA BONILLA"
NEIVA – HUILA



RAD. 41001-31-03-005-2019-00045-00

REF: REORGANIZACION EMPRESARIAL propuesta por JULIO CESAR MONJE TAMAYO C.C. 4.951.675.

Para su conocimiento y fines pertinentes y en cumplimiento del auto proferido dentro del proceso de la referencia dictado el tres (03) de julio de dos mil diecinueve (2019), me permito manifestar que este despacho **ADMITIÓ** la apertura de la Reorganización Empresarial del Señor **JULIO CESAR MONJE TAMAYO C.C. 4.951.675**, por tal razón se solicita su colaboración para comunicar a los diferentes Jueces de la Republica del presente tramite, con la advertencia de que de que a partir de la fecha deben dejar a disposición de este despacho, las demandas ejecutivas que se adelanten en contra del señor JULIO CESAR MONJE TAMAYO, así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Cordialmente,

RUBEN DARIO TORO VALLEJO

Secretario

NICOLÁS



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Neiva - Huila*

AVISO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
NEIVA - HUILA**

HACE SABER

PRIMERO: Que el deudor **JULIO CESAR MONJE TAMAYO C.C. 4.951.675**, domiciliado en el municipio de Neiva (H), le fue admitido el trámite de Reorganización Empresarial mediante auto del 3 de Julio de 2019, radicado al número 41001-31-03-005-2019-00045-00.

SEGUNDO: Se previene a los deudores que sin autorización del señor Juez Quinto Civil del Circuito de la ciudad de Neiva, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

TERCERO: Copia del presente se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor.

CUARTO: El presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de cinco (5) días en la secretaria del juzgado, copia del mismo se fijará en las oficinas de la sede de la deudora y de las sucursales donde ejerce su actividad comercial. Igualmente copia del mismo se publicará en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

El presente Aviso se fija en un lugar visible de la secretaria del Juzgado por el término arriba mencionado, hoy 28 AGO 2019, siendo las Siete (7:00) de la mañana.


RUBEN DARIO TORO VALLEJO
Secretario

RV: Procesos de Reorganización Empresarial - Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de Persona

Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja

Lun 9/09/2019 8:05 AM

Para: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

Anexos Circular No. CSJHUC19-100.pdf; Circular CSJHUC19-100.pdf;

De: Sala Administrativa 02 Consejo Seccional Huila - Neiva <cssa02hui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de septiembre de 2019 5:19 p. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Antioquia; Consejo Seccional Judicatura - Atlantico - Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Boyaca - Tunja; Consejo Seccional Judicatura - Caldas - Manizales; Consejo Seccional Judicatura - Cauca - Popayan <conseccau@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Cordoba - Montería; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdó <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdó; Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Magdalena - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnri@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - N. De Santander - Cucutá; Consejo Seccional Judicatura - Quindío - Armenia; Consejo Seccional Judicatura - Risaralda - Pereira; Secretaría Consejo Seccional - Risaralda - Pereira <secsaladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga; Sala Consejo Seccional - Sucre - Sincelejo <saladmconsecsucre@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Sucre - Sincelejo; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Valle Del Cauca - Cali; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria General Sala Administrativa - Seccional Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja <secsatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Barranquilla; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellín <secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Procesos de Reorganización Empresarial - Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de Persona

C I R C U L A R CSJHUC19-100

Fecha: 6 de septiembre de 2019
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS.
De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA
Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial - Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de Persona"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

| Comunicación | Fecha de la comunicación | Fecha de radicación | Persona natural o jurídica | Despacho | No. folios |
|-----------------|--------------------------|---------------------|----------------------------|---|------------|
| Oficio No. 2361 | 20/08/2019 | 02/09/2019 | Julio César Monje Tamayo | Juzgado 009 Civil del Circuito de Neiva. | 2 |
| Oficio No. 1611 | 10/07/2019 | 02/09/2019 | Ader Elirón Bolaños Gómez | Juzgado 001 Civil del Circuito de Garzón. | 4 |
| Oficio No. 1503 | 02/09/2019 | 05/09/2019 | Fernando Bahamón Joven | Juzgado 002 Civil del Circuito de Garzón. | 11 |

5273

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

JORGE DUSSÁN HITSCHERICH
Presidente

RV: Procesos de Reorganización Empresarial - Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de Persona

Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja

Lun 9/9/2019 8:03 AM

Para: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

Anexos Circular No. CSJHUC19-100.pdf; Circular CSJHUC19-100.pdf;

MANOJA
C-140

De: Sala Administrativa 02 Consejo Seccional Huila - Neiva <cssa02hui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de septiembre de 2019 5:19 p. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Antioquia; Consejo Seccional Judicatura - Atlántico - Barranquilla; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolívar - Cartagena <consecof@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Boyaca - Tunja; Consejo Seccional Judicatura - Caldas - Manizales; Consejo Seccional Judicatura - Cauca - Popayan <conseccau@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cesar - Valledupar; Consejo Seccional Judicatura - Córdoba - Montería; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Chocó - Quibdó <csjsachoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Chocó - Quibdó; Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha; Sala Administrativa Consejo Seccional Guajira - Riohacha; Consejo Seccional Judicatura - Magdalena - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnri@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - N. De Santander - Cucuta; Consejo Seccional Judicatura - Quindío - Armenia; Consejo Seccional Judicatura - Risaralda - Pereira; Secretaría Consejo Seccional - Risaralda - Pereira <secsaladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga; Sala Consejo Seccional - Sucre - Sincelejo <saladmconsecsucre@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Sucre - Sincelejo; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Valle Del Cauca - Cali; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría General Sala Administrativa - Seccional Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja <secsatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cauca - Popayan <secsacpop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Barranquilla; Secretaría Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellín <secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Procesos de Reorganización Empresarial - Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de Persona

C I R C U L A R CSJHUC19-100

Fecha: 6 de septiembre de 2019

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS.

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA.

Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial - Pasivos - Insolvencia - Liquidación Patrimonial de Persona"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remite la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

| Comunicación | Fecha de la comunicación | Fecha de radicación | Persona natural o jurídica | Despacho | No. folios |
|-----------------|--------------------------|---------------------|----------------------------|---|------------|
| Oficio No. 2361 | 20/08/2019 | 02/09/2019 | Julio César Monje Tamayo | Juzgado 005 Civil del Circuito de Neiva. | 2 |
| Oficio No. 1611 | 10/07/2019 | 02/09/2019 | Ader Efrén Bolaños Gomez | Juzgado 001 Civil del Circuito de Garzón. | 4 |
| Oficio No. 1503 | 02/09/2019 | 05/09/2019 | Fernando Bahamón Joven | Juzgado 002 Civil del Circuito de Garzón. | 11 |

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

JORGE DUSSÁN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DADR

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJHU19-2988:

Fecha: 05-Sep-2019

Hora: 10:47:35

Destino: Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Responsable: DELGADO BARRIETO, DIEGO ANDRÉS

No. de Folios: 11

Password: A80D1050



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Garzón - Huila

Garzón Huila, septiembre 02 de 2019

Oficio N° 1503.

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Palacio de Justicia piso 3
Carrera 4 No. 6-99
Neiva Huila

Ref: **Reorganización Empresarial** propuesta por **FERNANDO BAHAMÓN JOVEN**
c.c. 17.654.904. Radicado: 41-298 31 03 002 2019-00089-00.

Cordial saludo,

Infórmele este juzgado mediante auto de fecha 27 de agosto del corriente año dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso declarar la apertura de la reorganización empresarial del deudor **FERNANDO BAHAMÓN JOVEN** c.c. 17.654.904, en consecuencia se le remite copia de la providencia de apertura para lo de su competencia.

Oficiándoles para que se sirva comunicar a los señores jueces y funcionarios administrativos que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, así mismo, indicándoles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JUAN PABLO ABELLA SERREZUELA

Secretario



Cuaderno No. 1.

RADICADO: 2019-00089-00 Reorganización Empresarial.
CONSTANCIA SECRETARIAL.- Garzón Huila, agosto 22 de 2019. Al Despacho del señor Juez la demanda que antecede para que se sirva proveer.

JUAN PABLO ABELLA SERREZUELA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Garzón Huila, 27 AGO 2019

ASUNTO

Analizado lo anterior y revisada la demanda junto a los documentos allegados, encuentra el despacho que se acreditaron por parte del demandante los requisitos legales para la admisión de la misma y es por lo que al encontrarse subsanada la misma se procederá a su admisión.

Por cumplir con los requisitos señalados en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010, se tramitará la solicitud presentada por el señor FERNANDO BAHAMÓN JOVEN, debido a las dificultades que afronta para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones como persona natural comerciante.

Examinado el aspecto formal de la demanda, se observa que se demuestran sumariamente las exigencias contempladas en el artículo 9º de la Ley 1116 de 2006.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la apertura de reorganización empresarial presentada por el señor FERNANDO BAHAMÓN JOVEN, según la explicación precedente, ordenando imprimirle el trámite especial señalado en los Capítulos I a VII de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: TENER como promotor el deudor FERNANDO BAHAMÓN JOVEN.

QUINTO: DISPONER que vencido el término anterior, se corra traslado por el término de diez (10) días, del estado de inventario de los bienes del deudor y del proyecto atrás mencionado a los acreedores, para que si lo estiman presenten objeciones.

SEXTO: ORDENAR al deudor promotor, mantener a disposición de los acreedores, por cualquier medio idóneo para el efecto, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, el estado actual del proceso y la información relevante para evaluar la situación del deudor, so pena de imposición de multas.

SÉPTIMO: PREVENIR al deudor promotor que, sin autorización del juez, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, salvo autorización de este despacho judicial.

OCTAVO: ORDENAR al deudor promotor que a través de los medios que estime idóneos, informe a los acreedores y a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe del inicio, expedido por la secretaría. Deberá acreditar el recibido de las comunicaciones a cada uno de ellos.

NOVENO: REMITIR copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Sociedades.

DÉCIMO: ORDENAR la fijación en secretaría y en las oficinas del deudor promotor, en un lugar visible al público por un término de cinco (05) días, del aviso dispuesto en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR la iniciación del presente trámite a los señores jueces de los diferentes circuitos y distritos judiciales, por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura, haciendo las advertencias del caso.

DECIMO SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los activos del deudor sujetos a registro, declarados en la relación de activos. Líbrese por secretaría oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito Huila, para que se inscriba la medida al folio de matrícula inmobiliaria número 206-9720.

NOTIFÍQUESE

[Firma]

CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR
ABOGADO

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN.- HUILA (REPARTO)

E.

S.

D.

CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR, abogado portador de la T. P. No. 86.929 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del señor **FERNANDO BAHAMON JOVEN**, igualmente mayor de edad, quien actúa en su especial condición de comerciante, según poder que adjunto, el que acepto y cuya personería ruego reconocerme, con mi acostumbrado respeto, acudo a Usted, por medio del presente escrito, para formular **DEMANDA DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la adicionan y la reforman, todo de conformidad con los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: El señor **FERNANDO BAHAMON JOVEN**, mayor de edad, vecino del Municipio de Garzón (H), ha sido comerciante plenamente reconocido en el departamento del Huila, específicamente en los municipios del centro y sur del Huila; su actividad comercial se circunscribe al comercio y/o distribución de lubricantes y aceites para vehículos.

SEGUNDO: **FERNANDO BAHAMON JOVEN**, se identifica con cedula de ciudadanía número 17.654.904; de igual manera se encuentra registrado en la Cámara De Comercio de Neiva (H), toda vez que es propietario de un establecimiento comercial, lo que se traduce, en tener el mismo legitimación por activa, dada su condición de comerciante, todo a voces del C.Com.

TERCERO: **FERNANDO BAHAMON JOVEN**, tiene su domicilio principal y el asiento principal de sus negocios, en el Municipio de Garzón (Huila).

CUARTO: Nuestro mandante, **FERNANDO BAHAMON JOVEN**, desde hace unos días ha presentado serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones comerciales, las que a la razón pueden ser fácilmente cumplidas, de acuerdo a los parámetros de la presente Ley; esta difícil situación financiera la consideramos transitoria, y puede ser superada con los mecanismos y posibilidades que da la Ley 1116 del 2006 y normas que la adicionan y la reforman, en lo referente a un proceso de

132

CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR
ABOGADO

REORGANIZACIÓN que pueda normalizar sus relaciones comerciales y crediticias:

QUINTO: FERNANDO BAHAMON JOVEN, no ha celebrado anteriormente concordato alguno, ni ha sido declarado en liquidación obligatoria y no ha solicitado acogerse a la Ley 1116 del 2006.

SEXTO: Por las características de los actividades realizadas por nuestro mandante y que se refieren exclusivamente al comercio, no se encuentra sometido a ningún régimen especial de intervención o liquidación pudiendo por lo tanto solicitar **LA REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** contemplada en la Ley 1116 de 2006.

SEPTIMO: Dentro de las causales que originaron las dificultades financieras de nuestro mandante **FERNANDO BAHAMON JOVEN**, entre ellas, se deben a la incursión en la compra y venta de vehículos automotores, negocios que lastimosamente le han reportado perdidas, toda vez que los vehículos han salido defectuosos y los compradores no han cancelado los saldos y/o dineros en el tiempo acordado. De igual forma, debo decir, que mi mandante tenía una unión patrimonial de hecho con la señora **LUISA FERNANDA SANCHEZ**, con quien se separó, situación por la ha tenido que sufragar la disolución y liquidación de tal sociedad, lo que por consiguiente le ha incrementado notablemente los gastos, adicionalmente se estableció de mutuo acuerdo una alta cuota de alimentos a favor de sus hijas, las menores **ALICIA** y **VICTORIA BAHAMON SANCHEZ**.

OCTAVO: No obstante la difícil situación del señor **FERNANDO BAHAMON JOVEN**, siempre le ha embargado su deseo de cumplir a cabalidad con sus créditos, lo que ha intentado hacer de manera directa con sus respectivos acreedores.

NOVENA: A esta demanda se anexa toda la documentación exigida por la Ley 1116 de 2006 en su Art. 13, suscrita y elaborada por el contador Público **LUIS ALBERTO CORREA CEDEÑO**.

DECIMO: La situación económica de nuestro mandante cumple a cabalidad lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 1116 de 2006, para que se ordene la iniciación del **PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, pues en la actualidad ha incumplido varias obligaciones por más de 90 días, aunado a ello, la existencia de más de dos acreencias vencidas. Debe decirse también, que mi cliente no tiene **pasivo pensional alguno**.

CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR
ABOGADO

DÉCIMO PRIMERO: El señor **FERNANDO BAHAMON JOVEN**, me ha conferido poder especial para presentar esta demanda de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** de conformidad con lo que dispone la Ley 1116 del 2006.

De conformidad con los breves hechos narrados me permito formular las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Admitir, de conformidad con la Ley 1116 del 2006 y normas que la adicionan y reforman el trámite de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, a mi mandante-comerciante **FERNANDO BAHAMON JOVEN**, mayor de edad, vecino del Municipio de Garzón(H), identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.654.904; por cuanto concurren los requisitos y presupuestos legales para invocarlo.

SEGUNDA: Darle aplicación al Art. 19 de la Ley 1116 del 2006.

TERCERA: Que se solicite a todos los Juzgados Civiles del País, enviar de manera inmediata a este Juzgado **TODOS LOS PROCESOS EJECUTIVOS** que se hayan iniciado en contra de mi mandante **FERNANDO BAHAMON JOVEN**, antes o durante la admisión de este trámite, de conformidad con lo que dispone el Art. 20 de la Ley 1116 *ibídem*.

CUARTA: Ordenar la notificación de los acreedores relacionados en la solicitud conforme la ley y a la **DIAN** y el llamamiento a los demás que se crean con algún derecho.

QUINTA: Que se le siga permitiendo con la admisión de este trámite a mi mandante ejercer la administración de los bienes muebles e inmuebles que más adelante relacionaré que son de su propiedad; para de este modo seguir realizando las actividades productivas que coadyuvaran a la normalización de cartera por parte del señor **FERNANDO BAHAMON JOVEN**, esto es, se nombre al mismo, para no hacer más cuantiosa la situación económica como **PROMOTOR** del presente proceso concursal.

SEXTA: Emitir los oficios y comunicaciones pertinentes de Ley.

CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR

ABOGADO

SEPTIMA: Que se oficie a las centrales de riesgo, para que, previa aprobación de acuerdo de pago, se levante la información negativa que se tenga de mi mandante.

OCTAVA: Que se nos reconozca personería adjetiva para actuar.

PRESENTACIÓN DE LAS FORMULAS DE ARREGLO

A continuación presentamos algunas fórmulas de arreglo a nombre de nuestro mandante, reservándonos el derecho de modificarlos, ampliarlos, adicionarlos, o sustituirlos de acuerdo a las circunstancias, las posiciones de los acreedores y fundamentalmente su situación económica, todo de conformidad con las normas vigentes.

- A) Como la situación económica actual es apremiante para nuestro mandante y sobre todo con el fin de cumplir de manera estricta las obligaciones de la **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, solicita que sus acreedores, le otorguen un período de gracia de **TRES (3) AÑOS**, para el pago del capital e intereses, contados exclusivamente a partir de la fecha en que se apruebe este trámite.
- B) Nuestro mandante **FERNANDO BAHAMON JOVEN**, plantea se le autorice un plazo para pagar sus obligaciones de **DIEZ AÑOS**, contados a partir de la fecha en que se culmine el plazo de los tres años de gracia, reseñados en numeral anterior. Los dineros que se cancelarían corresponderían a la capacidad económica de mi cliente, y al desenvolvimiento que ha tenido en el último año en el pago de sus acreencias.
- C) Solicitamos la condonación de todos los intereses hasta la fecha de la admisión del trámite de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** y la congelación de intereses moratorios y corrientes, así como la condonación del cobro por parte de uno de los acreedores laborales de los intereses moratorios o salarios caídos.

CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR

ABOGADO

RELACIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD DE NUESTRO MANDANTE

INMUEBLES:

1. El derecho de propiedad sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 206-9720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito (H), inmueble que debe decirse es necesario para la actividad comercial de mi mandante, toda vez que es el centro de acopio y bodegaje de aceites y lubricantes para el sur del Huila.

Nota: Igualmente y por expresa indicación del contador, se reseña en activos fijos, el predio urbano Reserva de la candelaria Torre 8, apartamento 201, el cual figura con Leasing Habitacional con la entidad financiera Banco Davivienda. (Art. 22 de la ley 1116 del 2006). Por lo anterior, no se tendrá en cuenta como acreedor toda vez que se trata de deudas que por expresa remisión de la ley deben seguir cancelándose.

MUEBLES:

Se reseñan en informe de contabilidad.

Nota: Se deja constancia igualmente que mi representado afirma haber vendido el vehículo automotor de PLACAS MKQ 806, MARCA BMW, MODELO 2012, COLOR GRIS MINERAL, LINEA 328 i, NUMERO DE CHASIS WBA3A5100CF233638, TIPO DE CARROCERIA SEDAN a la señora ROCIO DEL PILAR QUINTERO RUIZ, el 07 de febrero del 2016.

MANIFESTACIÓN

Manifiesto al Señor Juez que los hechos relacionados en la presente procedente petición, así como la información contenida, es verídica de conformidad con lo suministrado por el Sr. FERNANDO BAHAMON JOVEN y su contadora.

RELACIÓN DE ACREEDORES Y SUMAS ADEUDADAS

| ACREEDOR | IDENTIFICACIÓN | CRÉDITO/CAPITAL | VENCIMIENTO |
|----------|----------------|-----------------|-------------|
|----------|----------------|-----------------|-------------|

CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR

ABOGADO

| | | | |
|---|--------------------|----------------|---|
| TARJETA DE CREDITO 5354 BANCO DAVIVIENDA | 860.034.313-7 | \$ 7.714.488 | Clausula aceleratoria |
| TARJETA DE CREDITO 4562 BANCO DAVIVIENDA | 860.034.313-7 | \$ 538.043 | Clausula aceleratoria |
| TARJETA DE CREDITO 8554 BANCO DAVIVIENDA | 860.034.313-7 | \$ 3.383.360 | Clausula aceleratoria |
| CREDITO 33127 BANCO DAVIVIENDA | 860.034.313-7 | \$ 14.960.838 | Clausula aceleratoria |
| CREDITO 33133 BANCO DAVIVIENDA | 860.034.313-7 | \$ 36.057.771 | Clausula aceleratoria |
| CREDITO 9895-1 BANCO DAVIVIENDA | 860.034.313-7 | \$ 65.165.199 | Clausula aceleratoria |
| TARJETA DE CREDITO FINANDINA 8667. | 860.051.8994- 6 | \$ 6.206.386 | Clausula aceleratoria |
| TARJETA DE CREDITO SERVIFINANZA 2776 | 860.043186-6 | \$3.777.000 | Clausula aceleratoria |
| CREDITO 33893 BANCO BBVA | 860003020-1 | \$ 129.976.508 | Clausula aceleratoria |
| CREDITO 97744 BANCO BBVA | 860003020-1 | \$ 50.555.560 | Clausula aceleratoria |
| CREDITO 340031 BANCO BBVA | 860003020-1 | \$ 162.409.426 | Clausula aceleratoria |
| CREDITO 1257 BANCOLOMBIA | 890903938-8 | \$ 72.537.999 | Clausula aceleratoria |
| CREDITO 4957 BANCOLOMBIA | 890903938-8 | \$ 50.367.358 | Clausula aceleratoria |
| ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ. | 899.999.061-9 | \$ 15.000.000 | Impuestos de vigencias anteriores |
| ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO | 891.180.077-1 | \$ 15.000.000 | Impuestos de vigencias anteriores |
| IMPUESTO DE RENTA VIGENCIA 2016 -DIAN | 800.197.268-4 | \$ 43.906.000 | Impuestos de vigencias anteriores |
| MOVISTAR COLOMBIA | 830.122.566-1 | \$ 1.747.833 | Clausula aceleratoria |

CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR

ABOGADO

| | | | |
|-------------------------------------|---------------|---------------|-------------|
| MARIA AMPARO JOVEN PEREZ | 40.757.115 | \$18.780.000 | 30 oct/2018 |
| EDGAR CEBALLOS RIVERA | 12.233.101 | \$17.450.000 | 30 oct/2018 |
| LUIS CARLOS PABON | | \$ 35.000.000 | En blanco |
| ELVIRA RAMIREZ | | \$ 20.000.000 | En blanco |
| JOHANA. | | \$12.000.000 | En blanco |
| ANYELA ALEJANDRA SANCHEZ VILLALO | 1.080.932.608 | \$ 70.000.000 | 05/07/18 |
| CLAUDIA PATRICIA GUAMANGA GAUAMANGA | 1.083.866.271 | \$ 60.000.000 | 02/07/18 |
| CARLOS AUGUSTO GAVIERIA ALBAÑIL | 17.658.884 | \$ 60.000.000 | 08/07/2018 |
| ALVARO PEREZ VEGA | 1.083.883.647 | \$ 70.000.000 | 04/07/18 |
| JOHN FREDY PEREZ VEGA | 83.042.924 | \$ 80.000.000 | 04/07/18 |
| FABIO ANDRES PEREZ VEGA | 83.040.455 | \$ 75.000.000 | 04/07/18 |
| BRAYAN FERNANDO ULTENGO | 1.083.927.505 | \$ 65.000.000 | 04/08/18 |
| WILLY ANDREY TRUJILLO | 1.082.780.464 | \$ 65.000.000 | 05/08/18 |
| ELIANA SOFIA GUALAI SANCHEZ | 1.080.933.011 | \$ 45.000.00 | 01/09/18 |
| VICTOR JAVIER PULIDO CARVAJAL | 93.235.028 | \$ 60.000.000 | 05/09/18 |
| EDWAR AUGUSTO NUÑEZ | 1.020.723.142 | \$ 20.000.000 | 01/09/18 |
| LUISA FERNANDA SANCHEZ VILLALOBOS | 1.083.910.568 | \$ 45.000.000 | 15/09/18 |
| YESID QUEVEDO NUÑEZ | 1.081.513.079 | \$ 80.000.000 | 15/08/18 |
| JUAN CARLOS MORENO GONZALEZ | 1.083.924.335 | \$ 80.000.000 | 15/07/18 |

En la relación de acreedores, existe vínculo de consanguinidad, con la señora **MARIA AMPARO JOVEN PEREZ**, en primer grado; los demás acreedores o entidades financieras, carecen de tener con mi cliente vínculo comercial, subordinado, ni han estado relacionadas en grupo empresarial con el anteriormente citado, Para efectos del Art. 24 de la Ley 1116 del

CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR
ABOGADO

2006 la anterior relación se le ha indicado el capital de la acreencia, sin tener en cuenta intereses, multas, sanciones u otros conceptos.

En su mayoría los títulos valores se dejaron en blanco, con las instrucciones verbales de su llerado.

Debe decirse de igual manera que solo conocemos de la existencia de un proceso ejecutivo en curso contra mi mandante, esto es, adelantado por BBVA S.A., que se tramita en el Juzgado 2 Civil del Circuito de la ciudad de Pitalito (H), con Radicado 2018-00108-00; mi cliente desconoce la existencia de otros procesos judiciales en su contra.

PRELACIÓN DE CRÉDITOS:

Con base en el Art. 2493 del C. C. C., **EXISTEN CRÉDITOS CON PREFERENCIA**, esto es, gozan de privilegio e hipoteca; así las cosas se tendrían como preferentes : El hipotecario con el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**; los créditos que se tienen con los señores **MARIA AMPARO JOVEN PEREZ y EDGAR CEBALLOS RIVERA**, deudas de estirpe laboral, esto es correspondiente a prestaciones sociales provenientes de contrato de trabajo, la que a voces del Art. 2494 y 2945 (C.C.C.) se constituye en un crédito **privilegiado** de primera clase; así como los créditos con el fisco, determinados en la ley como de cuarta clase (Art. 2502. Del C.C.C), como en el caso que nos ocupa son las acreencias con la **DIAN**, la Alcaldía de Pitalito y la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Los demás créditos, pertenecen a la quinta clase. (Art. 2509 del C. G. C).

DERECHOS DE VOTO:

El cálculo de los derechos se realiza a razón de un voto, por cada peso del valor de la acreencia, sin tener en cuenta intereses, multas, sanciones, etc. El cálculo de los derechos se realiza a razón de un voto, por cada peso del valor de la acreencia, sin tener en cuenta intereses, multas, sanciones, etc.

Para efectos prácticos las deudas por capital ascienden a la suma de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS. (\$1.657.533.769)**, que equivalen al 100% de los votos.

CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR

ABOGADO

| ACREEDOR | PORCENTAJE DE VOTO |
|--|--------------------|
| TARJETA DE CREDITO 5354 BANCO DAVIVIENDA | 0,4654% |
| TARJETA DE CREDITO 4562 BANCO DAVIVIENDA | 0,0325% |
| TARJETA DE CREDITO 8554 BANCO DAVIVIENDA | 0,2041% |
| CREDITO 33127 BANCO DAVIVIENDA | 0,9026% |
| CREDITO 33133 BANCO DAVIVIENDA | 2,1754% |
| CREDITO 9895-1 BANCO DAVIVIENDA | 3,9314% |
| TARJETA DE CREDITO FINANDINA 8667 | 0,3744% |
| TARJETA DE CREDITO SERVIFINANZA 2776 | 0,2279% |
| CREDITO 33893 BANCO BBVA | 7,8416% |
| CREDITO 97744 BANCO BBVA | 3,0500% |
| CREDITO 340031 BANCO BBVA | 9,7982% |
| CREDITO 1257 BANCOLOMBIA | 4,3763% |
| CREDITO 4957 BANCOLOMBIA | 3,0387% |
| ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ. | 0,9049% |
| ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO | 0,9049% |
| IMPUESTO DE RENTA VIGENCIA 2016 -DIAN | 2,6489% |
| MOVISTAR COLOMBIA | 0,1054% |
| MARIA AMPARO JOVEN PEREZ | 1,1330% |
| EDGAR CEBALLOS RIVERA | 1,0528% |
| LUIS CARLOS PABON | 2,1116% |
| ELVIRA RAMIREZ | 1,2066% |
| JOHANA. | 0,7240% |
| ANYELA ALEJANDRA SANCHEZ VILLALO | 4,2231% |
| CLAUDIA PATRICIA GUAMANGA GAUAMANGA | 3,6198% |
| CARLOS AUGUSTO GAVIERIA ALBAÑIL | 3,6198% |
| ALVARO PEREZ VEGA | 4,2231% |
| JOHN FREDY PEREZ VEGA | 4,8264% |
| FABIO ANDRES PEREZ VEGA | 4,5248% |

CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR

ABOGADO

| | |
|-----------------------------------|---------|
| BRAYAN FERNANDC ULTENGO | 3,9215% |
| WILLY ANDREY TRUJILLO | 3,9215% |
| ELIANA SOFIA GUALAI SANCHEZ | 2,7149% |
| VICTOR JAVIER PULIDO CARVAJAL | 3,6198% |
| EDWAR AUGUSTO NUÑEZ | 1,2066% |
| LUISA FERNANDA SANCHEZ VILLALOBOS | 2,7149% |
| YESID QUEVEDO NUÑEZ | 4,8264% |
| JUAN CARLOS MORENO GONZALEZ | 4,8264% |

Es importante indicar existe CESACION DE PAGOS por parte de mi cliente, por más de noventa (90) días, con más de dos (2) obligaciones, tal como se deslinda del informe de contabilidad anexo con título RELACION DE ACREEDORES.

Se anexan informe de contador aparte, donde se describe El cálculo de los derechos de voto, se realiza a razón de un voto, por cada peso del valor de la acreencia, sin tener en cuenta intereses, multas, sanciones, etc., así como la respectiva calificación y graduación de créditos

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 1116 del 2006, Ley 1380 del 2010, Decreto 1910 del 2009, Decreto 1730 del 2009, Ley 964 del 2005, Ley 1173 del 2007, Art. 116 de la C. N., y demás normas pertinentes.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

La estimamos en más de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESÓS. (\$1.657.533.769), esto es proceso de mayor cuantía, por la naturaleza y domicilio del peticionario es Usted Señor Juez competente para conocer del presente asunto.

PROCEDIMIENTO

Se le debe dar el indicado en la Ley 1116 del 2006.

CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR

ABOGADO

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- 1) Escritura Publica No. 1548 del 14 de oct. del 2016, emanada de la Notaria 1 del Circulo de esta ciudad, en conjunto con el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con No. de matrícula inmobiliaria 206-9720, mismo este último que no se ha podido actualizar con base en los problemas que presenta la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, que no posee la capacidad sistemática en el momento para expedir los mismos.
- 2) Certificado emanado de Cámara de Comercio de Neiva (H), que acredita la calidad de comerciante del Sr. **FERNANDO BAHAMON JOVEN**.
- 3) Cd contentivo de la demanda.
- 4) De igual manera debo dejar constancia que no tengo en mi poder copia de los respectivos títulos valores, que acreditan las obligaciones reseñadas, por tanto solicito si es conducente y pertinente se ordene por su Señoría, la exhibición por parte de los acreedores de los respectivos títulos valores que acrediten la existencia y cuantía de las obligaciones que se reseñan en la demanda. (Art. 265 del C.G.P)

NOTIFICACIONES

- 1) **EL DEMANDANTE:** Señor **FERNANDO BAHAMON JOVEN**, en la Calle. 9 N° 10 -31 Barrio El Centro de Garzón (H), Correo Electrónico jovenfb@gmail.com
- 2) **LOS ACREEDORES:** Se reseña su dirección en el anexo RELACION DE ACREEDORES AL 28 de febrero del 2019. Desconocemos sus sitios de notificación electrónica.

| ACREEDOR | DIRECCIÓN |
|--|---------------------------------|
| TARJETA DE CREDITO 8554 BANCO DAVIVIENDA | CRA. 5 N° 4-21 EN PITALITO (H). |
| TARJETA DE CREDITO 5354 BANCO DAVIVIENDA | CRA. 5 N° 4-21 EN PITALITO (H). |
| TARJETA DE CREDITO 4562 BANCO DAVIVIENDA | CRA. 5 N° 4-21 EN PITALITO (H). |
| CREDITO 3127 BANCO DAVIVIENDA | CRA. 5 N° 4-21 EN PITALITO (H). |
| CREDITO 3313 BANCO DAVIVIENDA | CRA. 5 N° 4-21 EN PITALITO (H). |
| CREDITO 9895-1 BANCO DAVIVIENDA | CRA. 5 N° 4-21 EN PITALITO (H). |
| TARJETA DE CREDITO FINANDINA 8667 | Cra. 7 No. 18-16 en Neiva (H). |

102

CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR ABOGADO

| | |
|--------------------------------------|--|
| TARJETA DE CRÉDITO SERVIFINANSA 2776 | Cra 9 esquina con calle 14 en Neiva (H). |
| CREDITO 40031 BANCO BBVA | Carrera 4 No. 5-56 en Pitalito |
| CREDITO 33893 BANCO BBVA | Carrera 4 No. 5-56 en Pitalito |
| CREDITO 97744 BANCO BBVA | Carrera 4 No. 5-56 en Pitalito |
| CREDITO 1257 BANCOLOMBIA | CL. 5 #421 EN PITALITO (H). |
| CREDITO 4957 BANCOLOMBIA | CL. 5 #421 EN PITALITO (H). |
| ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ. | BOGOTA D.C. |
| ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO | Calle 6 No. 3-48 en Pitalito. |
| DIAN | Calle 7 N0.6-70. Neiva (H). |
| MOVISTAR COLOMBIA | Calle 6 No. 3-17 en Pitalito (H). |
| MARIA AMPARO JOVEN PEREZ | CRA. 9 # 16-69 EN FLORENCIA (C) |
| EDGAR CEBALLOS RIVERA | Desconocemos su dirección, su número telefónico es 3117796175. |
| LUIS CARLOS PABON | Desconocemos su dirección, su número telefónico es 3112779506. |
| ELVIRA RAMIREZ | Desconocemos su dirección, su número telefónico es 3115424140. |
| JOHANA (N.N.) | Desconocemos su dirección, su número telefónico es 3132730364. |
| ANYELA ALEJANDRA SANCHEZ VILLALO | CALLE 15 # 3-74 EN TIMANÁ |
| CLAUDIA PATRICIA GUAMANGA GAUAMANGA | CRA. 25 # 1-106 B/LAS ACAGIAS EN PITALITO. |
| CARLOS AUGUSTO GAVIERIA ALBAÑIL | CALLE 47 #39-71BLOQUE L APT 202 EN ARMENIA (Q). |
| ALVARO PEREZ VEGA | CRA. 24ª # 3-68 EN PITALITO. |
| JOHN FREDY PEREZ VEGA | CRA. 24ª # 3-68 EN PITALITO. |
| FABIO ANDRES PEREZ VEGA | CRA. 24ª # 3-68 EN PITALITO. |
| BRAYAN FERNANDO ULTENGO | CALLE 10 CRA. 2 PARQUEADERO (PITALITO) |
| WILLY ANDREY TRUJILLO | CRA. 19 #13ª -07 SUR EN PITALITO |
| ELIANA SOFIA GUALAN SANCHEZ | CRA. 5#11-16 EN PITALITO |
| VICTOR JAVIER PULIDO CARVAJAL | CALLE 33 F #8 -11 EN FLORENCIA |

CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR
ABOGADO

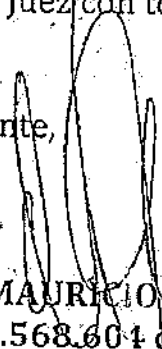
| | |
|-----------------------------------|--|
| EDWAR AUGUSTO NUÑEZ | CALLE 15 #5-52 ESTE EN PITALITO |
| LUISA FERNANDA SANCHEZ VILLALOBOS | Desconocemos su dirección, su número telefónico es 3203793996. |
| YESID QUEVEDO NUÑEZ | Desconocemos su dirección, su número telefónico es 3124820702. |
| JUAN CARLOS MORENO GONZALEZ | Desconocemos su dirección, su número telefónico es 3124382090. |

Desconocemos sus correos electrónicos.

3) **EL SUSCRITO APODERADO:** En la Avenida 3 No. 19-276 sur. Piso 6 de Pitalito (Huila), al teléfono celular 3114764435, Correo electrónico Carlosmauriciopea@hotmail.com

Del Señor Juez con todo respeto,

Atentamente,



CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR.
C.C. N° 79.568.604 de Bogotá.
T. P. No. 86.929 del C. S. de la J.

Señores,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN (H).
E. S. D.

REF. PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE FERNANDO
BAHAMON JOVEN.
RAD. 2019-00089-00.

CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR, mayor de edad, vecino y residente del municipio de Pitalito (H), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del reorganizado, respetuosamente me permito SUBSANAR, la demanda de la referencia, con base en lo proveído, en auto del 02 de agosto del 2019, así:

1. A lo que se indica por el despacho que "no se indican la fecha en la cuales se adquirieron las acreencias, y los títulos que respaldan las mismas" se relaciona en cuadro subsiguiente la fecha de creación y vencimiento de las obligaciones en su totalidad, así como el documento o título que soportan tales obligaciones.

RELACIÓN DE ACREEDORES Y SUMAS ADEUDADAS

| ACREEDOR | IDENTIFICACIÓN - DOCUMENTO SOPORTE DE LA OBLIGACIÓN. | CRÉDITO/ CAPITAL | FECHA DE CREACIÓN Y VENCIMIENTO. |
|--|--|------------------|--|
| TARJETA DE CREDITO 5354 BANCO DAVIVIENDA | 860.034.313-7 PAGARÉ | \$ 7.714.488 | INICIO 31-12-2018 CLAUSULA ACCELERATORIA. |
| TARJETA DE CREDITO 4562 BANCO DAVIVIENDA | 860.034.313-7 PAGARÉ | \$ 538.043 | INICIO 31-12-2018 CLAUSULA ACCELERATORIA. |
| TARJETA DE CREDITO 8554 BANCO DAVIVIENDA | 860.034.313-7 PAGARÉ | \$ 3.383.360 | INICIO 31-12-2018 CLAUSULA ACCELERATORIA. |
| CREDITO 33127 BANCO DAVIVIENDA | 860.034.313-7 PAGARÉ | \$ 14.960.838 | INICIO 14-06-2016 CLAUSULA ACCELERATORIA. |
| CREDITO 33133 BANCO DAVIVIENDA | 860.034.313-7 PAGARÉ | \$ 36.057.771 | INICIO 14-06-2016 CLAUSULA ACCELERATORIA. |
| CREDITO 9895-1 | 860.034.313-7 | | INICIO 07-09-2016 |

| | | | |
|---|--------------------------------------|---------------|--|
| CLAUDIA PATRICIA GUAMANGA GAUAMANGA | 1.083.866.271 LETRA DE CAMBIO. | \$ 60.000.000 | INICIO EL 02 DE ENERO DE 2018/ VENCIO 02 DE JULIO DE 2018. |
| CARLOS AUGUSTO GAVIERIA ALBAÑIL | 17.658.884 LETRA DE CAMBIO. | \$ 60.000.000 | INICIO EL 08 DE ENERO DE 2018/ VENCIO 08 DE JULIO DE 2018. |
| ALVARO PEREZ VEGA | 1.083.883.647 LETRA DE CAMBIO. | \$ 70.000.000 | INICIO EL 04 DE ENERO DE 2018/ VENCIO 04 DE JULIO DE 2018. |
| JOHN FREDY PEREZ VEGA | 83.042.924 LETRA DE CAMBIO. | \$ 80.000.000 | INICIO EL 04 DE ENERO DE 2018/ VENCIO 04 DE JULIO DE 2018. |
| FABIO ANDRES PEREZ VEGA | 83.040.455 LETRA DE CAMBIO. | \$ 75.000.000 | INICIO EL 04 DE ENERO DE 2018/ VENCIO 04 DE JULIO DE 2018. |
| BRAYAN FERNANDO ULTENGO | 1.083.927.505 LETRA DE CAMBIO. | \$ 65.000.000 | INICIO EL 04 DE FEBRERO DE 2018/ VENCIO 04 DE AGOSTO DE 2018. |
| WILLY ANDREY TRUJILLO | 1.082.780.464 LETRA DE CAMBIO. | \$ 65.000.000 | INICIO EL 05 DE FEBRERO DE 2018/ VENCIO 05 DE AGOSTO DE 2018. |
| ELIANA SOFIA GUALAI SANCHEZ | 1.080.933.011 LETRA DE CAMBIO. | \$ 45.000.00 | INICIO EL 01 DE MARZO DE 2018/ VENCIO 01 DE SEPTIEMBRE DE 2018. |
| VICTOR JAVIER PULIDO CARVAJAL | 93.235.028 LETRA DE CAMBIO. | \$ 60.000.000 | INICIO EL 05 DE MARZO DE 2018/ VENCIO 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018. |
| EDWAR AUGUSTO. NUÑEZ | 1.020.723.142 LETRA DE CAMBIO. | \$ 20.000.000 | INICIO EL 01 DE MARZO DE 2018/ VENCIO 01 DE SEPTIEMBRE DE 2018. |
| LUISA FERNANDA SANCHEZ VILLALOBOS | 1.083.910.568 LETRA DE CAMBIO. | \$ 45.000.000 | INICIO EL 15 DE MARZO DE 2018/ VENCIO 15 DE SEPTIEMBRE DE 2018. |
| YESID QUEVEDO NUÑEZ | 1.081.513.079 LETRA DE CAMBIO. | \$ 80.000.000 | INICIO EL 10 DE FEBRERO DE 2018/ VENCIO 15 DE AGOSTO DE 2018. |
| JUAN CARLOS MORENO GONZALEZ | 1.083.924.335 LETRA DE CAMBIO. | \$ 80.000.000 | INICIO EL 15 DE ENERO DE 2018/ VENCIO 15 DE JULIO DE 2018. |

| | | | |
|--|---|----------------|---|
| TARJETA DE CREDITO FINANDINA 8667 | 860.051.8994-6 PAGARÉ | \$ 6.206.386 | INICIO 31-12-2018 CLAUSULA ACCELERATORIA. |
| TARJETA DE CREDITO SERVIFINANZA 2776 | 860.043186-6 PAGARÉ | \$ 3.777.000 | INICIO 31-12-2018 CLAUSULA ACCELERATORIA. |
| CREDITO 33893 BANCO BBVA | 860003020-1 PAGARÉ | \$ 129.976.508 | INICIO 15-04-2018 CLAUSULA ACCELERATORIA. |
| CREDITO 97744 BANCO BBVA | 860003020-1 PAGARÉ | \$ 50.555.560 | INICIO 06-06-2017 (pagaré) CLAUSULA ACCELERATORIA. |
| CREDITO 340031 BANCO BBVA | 860003020-1 PAGARÉ | \$ 162.409.426 | INICIO 19-08-2018. CLAUSULA ACCELERATORIA. |
| CREDITO 1257 BANCOLOMBIA | 890903938-8 PAGARÉ | \$ 72.537.999 | INICIO 2017-09-20 CLAUSULA ACCELERATORIA. |
| CREDITO 4957 BANCOLOMBIA | 890903938-8 PAGARÉ | \$ 50.367.358 | INICIO 2017-11-22 CLAUSULA ACCELERATORIA. |
| ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ. | 899.999.061-9 IMPUESTO | \$ 15.000.000 | IMPUESTO PREDIAL AÑO 2018. |
| ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO | 891.180.077-1 IMPUESTO | \$ 15.000.000 | IMPUESTO PREDIAL AÑO 2018. |
| IMPUESTO DE RENTA VIGENCIA 2016 -DIAN | 800.197.268-4 IMPUESTO | \$ 43.906.000 | Inicio 31-12-2016 |
| MOVISTAR COLOMBIA | 830.122.566-1 | \$ 1.747.833 | INICIO 31 -12 - 2018 |
| MARIA AMPARO JOVEN PEREZ. | 40.757.115 CONTRATO DE TRANSACCION. | \$ 18.780.000 | INICIO EL 30-01-2018 DE 2018/ VENCIO 30- 10-2018. |
| EDGAR CEBALLOS RIVERA | 12.233.101 CONTRATO DE TRANSACCION. | \$ 17.450.000 | INICIO EL 30-01-2018 DE 2018/ VENCIO 30- 10-2018. |
| LUIS CARLOS PABON | LETRA DE CAMBIO. | \$ 35.000.000 | INICIO EL 20 JUNIO 2018/ VENCIMIENTO EN BLANCO |
| ELVIRA RAMIREZ | LETRA DE CAMBIO. | \$ 20.000.000 | INICIO EL 22 DE MAYO 2018/ VENCIMIENTO EN BLANCO |
| JOHANA. | LETRA DE CAMBIO. | \$ 12.000.000 | INICIO EL 15-05-2018/ VENCIO 15-08-2018 |
| ANYELA ALEJANDRA SANCHEZ VILLALO | 1.080.932.608 LETRA DE CAMBIO. | \$ 70.000.000 | INICIO EL 05 DE ENERO DE 2018/ VENCIO 05 DE JULIO DE 2018. |

2. A lo que respecta a: "no se aportan los estados financieros en su totalidad, tal como lo prevé el artículo 13 numeral primero de la ley 11116 del 2006, modificado por el artículo 33 de la ley 1429 del 2010." Se subsana anexando la contabilidad y/o estados financieros del año 2014-2015, suscrita por el contador **LUIS ALBERTO CORREA CEDENO**.

3. En lo que se refiere a "No se indica si existen o no pasivos pensionales" debemos manifestar y que el señor **FERNANDO BAHAMON JOVEN**, **no tiene pasivo pensional alguno**.
 No obstante, debemos indicar al Despacho, que en el hecho Decimo de la referida demanda, ya habíamos reseñado tal situación.

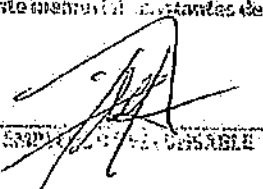
Renuncio a términos de ejecutoria de auto favorable.

Atentamente,

CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR.
C.C. N° 79.568.604 de Bogotá.
T. P. No. 86.929 del C. S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
GARZÓN - HUILA
RECEPCIÓN MEMORIALES
16 AGO 2019

Garzón _____, en la fecha se
recibe el presente memorial consistiendo de 22
folios útiles.

 8:00 PM

FIRMA DEL JUEZ RESPONSABLE

En consecuencia se anexa el proceso y

Pasará al despacho de la contadora Juez

Pasará para que firme

Con Significación de ley 1670 de 2013

